

AVISO No 79

17 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0379 del 10 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 7 #16-99 GALÁN**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 17 de Febrero de 2022

Señor (a):

CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO

Dirección de notificación: **CALLE 7 #16-99 GALÁN**

Teléfono: **3208001924**

Matricula No. **154605**

Armenia, Quindío.

.

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 79 RES- PQRDS 0379 del 10 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 79 RES- PQRDS 0379** del 10 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 154605”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0379
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 154605

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor(a) **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 7 16 99 PS 2 APTO 201 GALÁN**, identificado con **Matricula 154605**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 7 16 99 PS 2 APTO 201 GALÁN**, identificado con **Matricula 154605**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que de acuerdo a lo solicitado se ordenó visita de verificación al predio ubicado en **CL 7 16 99 PS 2 APTO 201 GALÁN**, la cual se llevó a cabo el día 31 de enero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 26. APTO SOLO. SEGUN VECINA APTO OCUPADO HACE 15 DIAS APROX. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO. SE LLAMO AL USUARIO Y DIJO QUE LA DIRECCION ESTABA ERRADA Y NO HABIAN SOLICITADO NINGUNA REVISION”
4. Que de conformidad con lo manifestado por la usuaria por medio telefonico, se informa y aclara que la solicitud de revisión al predio se realizo por parte de la empresa, de acuerdo a la información suministrada en el escrito de petición. **Matricula 154605**.
5. Que una vez verificado el sistema de la entidad, se puede observar que se realizo instalacion de medidor al predio identificado con **Matricula 154605**, el día 05 de octubre de 2021 y posteriormente legalizado el día 11 de octubre de 2021.
6. Que una verificado en el sistema de la entidad, se evidencia que la entidad para los periodos de facturación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, no facturo ningún cobro por concepto de consumos en los servicios en Acueducto y Alcantarillado, es decir, solo se facturo cargos fijos de Ley, tal y como se evidencia en el registro de mediciones. **Matricula 154605**.
7. Que a continuación se relaciona el registro de mediciones del predio ubicado en **CL 7 16 99 PS 2 APTO 201 GALÁN**, identificado con **Matricula 154605**.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
15	0	15	13	MEDIDOR NUEVO	13/01/2022
0	0	0	-1	NORMAL	13/12/2021
0	0	0	-1	NORMAL	12/11/2021
0	0	0	-1	NORMAL	13/10/2021

8. Que se informa y aclara al usuario, que el motivo por el cual para el periodo de enero de 2022 se facturo 15 metros cúbicos, se debe a que se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS, es decir que esos 15M3 corresponden al consumo total de los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022. **Matricula 154605.**

9. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

10. Que respecto del servicio de aseo, se evidencia en el sistema de la entidad y en visita de verificación realizada al predio, que para el periodo facturado en el que el predio se encontraba en estado DESOCUPADO, la entidad facturo tarifa completa por concepto de producción, por lo cual se encuentra procedente reliquidar la **cuenta de aseo N. 57272160. Matricula 13035.**

11. Que tal y como se evidencia en el registro de mediciones y visita de verificación al predio realizada el día 31 de enero de 2022, las lecturas del aparato de medición son consecuentes y accedentes, lo que permite inferir que el aparato de medición se encuentra funcionando de manera normal. **Matricula 13035.**

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente las pretensiones del usuario señor(a) **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, en el sentido de realizar verificación al predio ubicado en **CL 7 16 99 PS 2 APTO 201 GALÁN**, visita que fue realizada el 31 de enero de 2022. **Matricula 154605.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar parcialmente las pretensiones del usuario señor(a) **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, en el sentido de corregir lectura, cobro en los servicios de acueducto y alcantarillado de la facturación del predio identificado con **Matricula 154605**, ya que una vez verificado en el sistema de la entidad los registros de medición y visita de verificación al predio, se puede evidenciar que las lecturas del aparato de medición son consecuentes y accedentes, lo que permite inferir que el aparato de medición se encuentra funcionando de manera normal. **Matricula 154605.**

ARTÍCULO TERCERO: Acceder parcialmente las pretensiones del usuario señor(a) **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, en el sentido de reliquidar la **cuenta de aseo N. 57272160**, ya que se evidencia en el sistema de la entidad y en visita de verificación realizada al predio, que para el periodo facturado en el que el predio se encontraba en estado DESOCUPADO, la entidad facturo tarifa completa por concepto de producción. **Matricula 154605.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario(a), señor(a) **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994.**

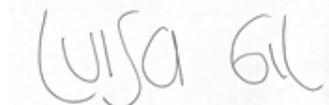
ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario(a), señor(a) **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, que mientras el predio se encuentre en reclamo, el servicio no será suspendido. **Matricula 154605.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diez (10) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial